

Resolución Pública/ improcedente UAIP 68/2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

I. En virtud a lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el 29 de julio del año en curso se recepcionó la solicitud número 68/2021 en la que vía correo electrónico solicita la siguiente información:

1. Ficha de bienes culturales del centro histórico del municipio de Antiguo Cuscatlán.
2. Plano de nomenclatura del centro histórico del municipio de Antiguo Cuscatlán.

II. Previo a la admisibilidad para dar trámite a la solicitado, se verificó si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); y se analizó conforme al Art. 55 del RELAIP, para determinar si la información se encuentra disponible, ya sea en el portal de transparencia o en los archivos de alguna unidad administrativa. Por consiguiente, al revisar la información publicada en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura, se encontró que, como parte de la gestión de una solicitud hecha el 14 de septiembre de 2020, se publicó la resolución 40/2020 con sus respectivos anexos, consistente en: ficha técnica del análisis de la ciudad de Antiguo Cuscatlán; plano de nomenclatura y fichas de los inmuebles analizados por Unidad de Protección e Inventario de Bienes Culturales Inmuebles Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana del Ministerio de Cultura.

En importante señalar que sobre la información relacionada con los bienes culturales del centro histórico del municipio de Antiguo Cuscatlán, la Directora Nacional de Patrimonio Cultural aclaró lo siguiente: “el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la ciudad de Antiguo Cuscatlán fue actualizado en el año 2017, como parte del proyecto de actualización de inventarios del Área Metropolitana de San Salvador; haciendo la aclaración que con base al análisis realizado durante dicho proceso se concluyó que las edificaciones localizadas en el perímetro identificado previamente (2002), han sufrido grandes transformaciones generando la construcción espontánea, sin normativa aparente, provocando una baja en la calidad del estilo y tipología del lugar, con diseños más sencillos, más económicos y basados en respuesta a las nuevas necesidades de espacios donde predomina el comercio más que para la vivienda, generando con ello la pérdida original del uso del suelo y de las tipologías antiguas, por lo que el perímetro de protección se redujo y se considera en la actualidad como Núcleo Urbano de Interés y ya no Centro Histórico”

Dicho lo anterior, el Art. 74 letra “b” de la LAIP señala que “cuando la información se encuentre disponible públicamente” el Oficial de información no dará trámite a la solicitud, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información”. En cumplimiento a lo anterior, se le comunica que la información solicitada puede consultarla en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura en la sección “Anexos de resolución de solicitudes” y buscarla como ANEXO de Resolución 40/2020 del 14 de septiembre de 2020. También puede ver la Resolución 40/2020 en la sección “Resoluciones de solicitudes”. Los enlaces directos son: <https://bit.ly/3zN1Fhy> y/o <https://bit.ly/2VhZ5RS>

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto y la normativa previamente citada se RESUELVE:

- 1) **Declarar improcedente a trámite** la solicitud con referencia 68/2021, por ser información que versa sobre documentación previamente disponible al público como parte de la gestión de una solicitud anterior; y que esta disponible en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura.
- 2) **Comunicar** a la peticionaria que puede descargar la ficha técnica del análisis de la ciudad de Antiguo Cuscatlán; plano de nomenclatura y fichas de los inmuebles analizados por Unidad de Protección e Inventario de Bienes Culturales Inmuebles Subdirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana del Ministerio de Cultura desde el portal de transparencia del Ministerio de Cultura por medio de los enlaces proporcionados en esta resolución.
- 3) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
UAIP 68/2021

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.